

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** —en adelante, CN—, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. Según he manifestado en los últimos escritos presentados dentro de este proceso, ya son varias las ocasiones en las que hemos comunicado a la Corte Constitucional la existencia de graves y serias irregularidades que pesan sobre el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC (en adelante, la "Sentencia"), que fue notificado a las partes procesales el 31 de julio de 2018, y que se pretende ejecutar conjuntamente con la referida Sentencia en esta fase de verificación.
2. Las divergencias entre el contenido original y el contenido apócrifo del auto de aclaración y ampliación antes referido, constituyen una tergiversación sustantiva de la *ratio decidendi* de la Sentencia, dado que se pronuncia sobre hechos que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador jamás conoció ni resolvió.
3. Esto no es una simple afirmación de CN. Es un hecho que ha sido evidenciado por: i. un perito documentólogo, experto en criminalística, y que se encuentra recogido en el informe pericial que se puso a vuestro conocimiento mediante escrito 25 de febrero de 2019; y, ii. por la confesión del Secretario General de la Corte Constitucional el 6 de febrero de 2019, mediante oficio No. 0041-CCE-SG-SUS-2019, quien solicitó la autorización para subsanar este supuesto "*lapsus calami*" a través de una *fe de erratas*.
4. Además de todo lo anterior, frente al inicio de la fase de verificación basada en un texto apócrifo, CN solicitó una actuación urgente en la Fiscalía con el objetivo de que, a través de una pericia criminalística, se puedan determinar precisamente cuáles son todos los cambios introducidos por el texto apócrifo que fue notificado el 31 de julio de 2018.¹

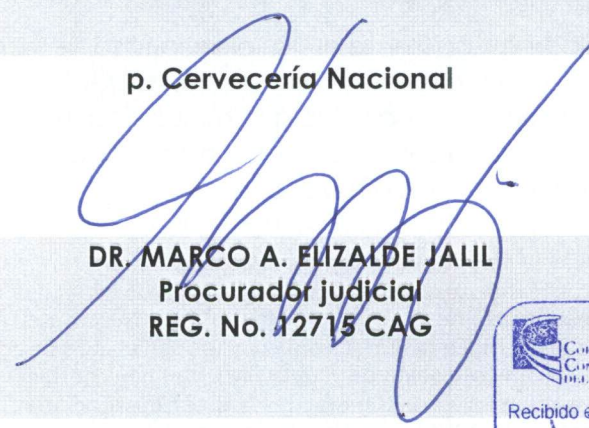
¹ De manera particular, CN solicitó a la Fiscalía la realización de las siguientes pericias:

- i. Una pericia de transcripción de la parte pertinente de la sesión del Pleno no. 30-O-2018, celebrada el 18 de julio de 2018, en la que se conoció y aprobó el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia. Para tales efectos, se adjuntó el CD original que contiene el audio de la referida sesión, proporcionado por la Secretaría General de la Corte Constitucional, Ab. Aida García Berni, mediante oficio No. 1238-CCE-SG-2019, del 30 de abril de 2019; y,
- ii. Una pericia de cotejamiento, para que se identifique si el texto notificado a las partes el 31 de julio de 2018 guarda (o no) identidad con el texto contenido en el informe pericial de transcripción referido en el numeral anterior. Para tales efectos, se adjuntó una copia de la notificación recibida por las partes procesales el 31 de julio de 2018, debidamente certificada por la Secretaría General de la Corte Constitucional, y proporcionada mediante oficio No. 1238-CCE-SG-2019, del 30 de abril de 2019.

5. Estas pericias ya han sido efectuadas y constan detalladas en el **Informe Técnico Pericial Documentológico No. SNCMLCF-Z9-JCRIM DOC-2021-0152-PER**, elaborado por la Mayor de Policía Patricia Guarderas Mantilla y por el Sargento Luis Cadena Gordon, en calidad de Peritos Criminalísticos, el cual se adjunta a la presente. Los resultados son contundentes y demuestran con detalle, una vez más, las radicales diferencias introducidas por el texto apócrifo del 31 de julio de 2018, así como la tergiversación de la voluntad del Pleno de la CC adoptada en sesión del 18 de julio de 2018.
6. Como podrán Uds. verificar mediante la lectura de dicho Informe, nos encontramos ante una situación extremadamente irregular en la que, ya sea por dolo o por negligencia, se alteró el contenido de un auto de aclaración y ampliación aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, y se notificó a las partes procesales (que jamás esperan una administración de justicia con estas características) un texto apócrifo, falso y tendencioso, que llega incluso a alterar cuestiones de fondo de la Sentencia.
7. Por todo lo antes expuesto, y frente a esta nueva e incontestable evidencia que prueba la alteración de la voluntad del Pleno y la notificación de un texto falso, nos ratificamos en nuestro pedido presentado el 2 de marzo de 2021, a las 15h03 y, en consecuencia, solicitamos:
 - 7.1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018; y,
 - 7.2. Se sirvan ordenar que, por Secretaria General, se notifique a las partes procesales el auto de aclaración y ampliación adoptado por la CC en la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

p. Cervecería Nacional


DR. MARCO A. ELIZALDE JALIL
Procurador judicial
REG. No. 12715 CAG

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 15 MAR. 2021	
Por Joy	a las 9:15
Anexos 23 foys	
FIRMA RESPONSABLE 	